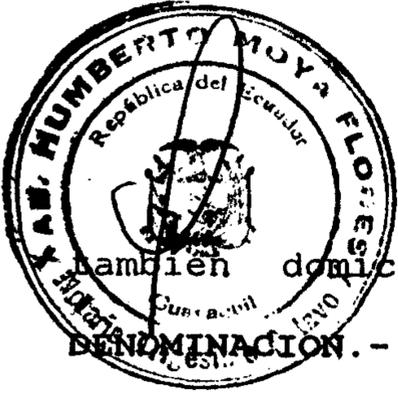




ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
VISTANORTE S.A.-----
CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-----

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de julio de mil novecientos noventa y seis, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Abogado LUIS CASCANTE TRIVIÑO, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y el señor CARLOS DE TOMASO ROSERO, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una sociedad anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima: A) El señor Abogado LUIS CASCANTE TRIVIÑO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, B) El señor CARLOS DE TOMASO ROSERO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y



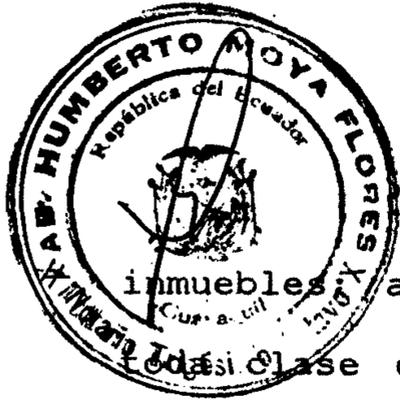
también domiciliado en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:**
DENOMINACION.- La sociedad, que por este instrumento se
contrata, se llama **VISTANORTE S.A.** **TERCERA: ESTATUTOS**
SOCIALES.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el
siguiente Estatuto Social: **ARTICULO PRIMERO: OBJETO SOCIAL.-** La
compañía se dedicará; **A)** La industrialización o fabricación,
importación, exportación, compra, venta, distribución,
consignación, representación y comercialización de lo
siguiente: 1) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda
clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de
prospección, exploración y explotación de recursos naturales;
2) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas;
equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de
comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad
industrial; 3) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos,
medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio,
material de curación, equipos de radiografía, biomateriales,
odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en
general; 4) De equipo especial contra incendios, suministros
para bomberos y seguridad; 5) De toda clase de equipos
náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la
construcción de barcos; 6) De toda clase de insumos, materiales
y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera,
camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; 7) De
productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal;
8) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados,
industriales y alimenticios; 9) De computadoras, impresoras;
así como sus partes, repuestos, suministros, y toda las partes



AL. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información; 10) De materiales eléctricos, ferretería; y de construcción; 11) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; 12) De ropa confeccionada y de tejido; 13) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; 14) De toda clase de licores; 15) De artículos deportivos; 16) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; 17) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; 18) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; 19) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; 20) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; sus repuestos y accesorios; 21) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; 22) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de la joyería; 23) De productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; 24) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.); 25) De productos de cuero, de artesanías; y de instrumentos de música; B) A la instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas; C) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; CH) Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente bienes



a la construcción por cuenta propia y/o ajena de inmuebles y de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; D) A la instalación de y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativas; E) La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de clase de mercaderías, pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos; F) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; G) La compañía también podrá brindar asesoramiento técnico y administrativos a toda clase de empresas; H) Llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen; I) La compañía se podrá también dedicar al establecimiento de almacenes; J) La compañía también se podrá dedicar a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya; K) Podrá además dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y sus partes; L) A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería y sus partes y accesorios; LL) La compañía también se podrá dedicar a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, inmobiliario y financiero; M) Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna; N) Se podrá dedicar a la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación; podrá brindar Prestaciones, por sí o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, administración, asesoría, supervigilancia, control, dirección, implementación o ejecución, de cualquier empresa, sean estas comerciales o industriales; Ñ) De igual manera se podrá dedicar al servicio de arrendamiento de vehículos; O) Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. P) Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos



A la construcción de plantas procesadoras de productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; Al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; A la comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; Igualmente podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases; y podrá adquirir en propiedad o arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; Q) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas cuenta correntista mercantil; R) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados; S) Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; T) Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación; U) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación, aumento de capital de otras sociedades que tengan objeto social relacionados con el suyo; V) Importación, exportación, comercialización, transformación, fabricación, mantenimiento, transportación a nivel nacional o internacional, reparación, alquiler y custodia



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



de contenedores; W) Reparación y custodia de contenedores refrigerados y clip-ons; X) Construcción y desarrollo de edificios, galpones, contenedores, oficinas, instalaciones industriales, agrícolas y/o pecuarias, incluso bajo el sistema de propiedad horizontal; Y) Prestar servicio de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su Objeto Social. Esta Sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres



cada una de ellas. ARTICULO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía se encuentra suscrita y pagado de la siguiente manera: A) El señor CARLOS DE TOMASO ROSERO, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones, ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas, y paga un veinte y cinco por ciento de su valor en numerario; B) El señor Abogado LUIS CASCANTE TRIVIÑO, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil, suscribe una acción ordinaria y nominativa de mil sucres, y paga el veinticinco por ciento de su valor en numerario. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, del Gerente General y de los Gerentes, cuando estos últimos se nombraren. ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General deberá ser convocada por el Presidente y/o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la Junta. ARTICULO OCTAVO.- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente Acta de Junta General bajo



AL HUBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier país. El quórum de instalación para constituir General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos cincuenta por ciento del Capital Social Pagado presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora, y objeto de la reunión. ARTICULO NOVENO.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General quien podrá ser o no accionista de la Compañía y durará cinco años en sus funciones. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía con todas las atribuciones. ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: A) Designar y remover libremente al Presidente y Gerente General de la Compañía. En caso de creerlo necesario, la Junta General podrá nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán cinco años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confíe la Junta General y que consten en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la compañía; B) Aprobar las cuentas y los Balances que presente el Gerente General de la compañía; C) Resolver acerca



de la forma del reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; D) Las demás contenidas en la ley y en el presente Estatuto. ARTICULO DUODECIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera especial, el artículo veinte de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las más amplias facultades para administrar la compañía. Subrogará al Gerente General en el ejercicio de la representación legal, ya sea en forma judicial o extrajudicial, en caso de ausencia o incapacidad temporal. ARTICULO DECIMO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las normas para el reparto de las utilidades, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y DESIGNACION DE LIQUIDADORES.- Los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente, y la forma de designar a los liquidadores, se



LA SUMA DE S/ 1'250.000,00



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRETES que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL**, de la compañía en formación que se denominara **VISTAMORTE S.A.**

Dicho aporte corresponden a las siguientes personas :

CARLOS DE TOMASO ROSERO
LUIS CASCANTE TRIVINO

S/. 1'249.750,00
250,00

S/. 1'250.000,00
=====

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 15.00 % de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Guquil, Julio 09 de 1996

Atentamente,
P.BANCO DEL AUSTRO S.A.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Casa Matriz Cuenca
Sucre y Borrero
Télex: 831222 - 835818
Casilla 01.01.0167 Cable Banaustr
Télex 048560 Fax 832633

Azogues :
Matovelle y Azuay
Télex: 240860 - 240861

Guayaquil :
9 de Octubre y Boyacá
Télex: 565200 - 565345
Casilla 3953 Cable Banaustr
Télex 042977 Fax 327998

Quito :
Amazonas 1633 y Orellana
Télex: 545509
Télex 021083
Fax 901069

Macas :
10 de Agosto y 24 de Mayo
Télex: 700074 - 700235
Télex 048549

Machala :
Rocafuerte 6-22
y Junin
Télex: 934222

Tuicán
Bolívar y Boyacá esq
Télex: 984 031
Fax: 984 030



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

GENOR: **MR. LUSCORBANE**

No. Trámite 03782

Ciudad: GUAYAQUIL

FECHA: 20/06/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-VISTANORTE S.A.

(S) ACEPTADA (N) NEGADA. RAZON: _____

2.-ACUPLASA S.A.

(S) ACEPTADA (N) NEGADA. RAZON: _____

3.-INVERRIO S.A.

(N) ACEPTADA (S) NEGADA. RAZON: _____

Registro Trámite 7122

4.-SOLERNOR S.A.

(S) ACEPTADA (N) NEGADA. RAZON: _____

5.-RINORSA S.A.

(S) ACEPTADA (N) NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

[Handwritten Signature]
SECRETARIO GENERAL.



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



sujetaran a lo dispuesto en la ley. ARTICULO DECIMO
 FINAL.- En todo lo que no se encuentre pactado en el presente
 contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de
 la República. Agregue usted, señor notario, las demás
 formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena
 validez de la presente Escritura Pública.- Los accionistas
 fundadores autorizan al Abogados Luis Cascante Triviño y Soad
 Manssur Villagrán para que, individual o conjuntamente,
 realicen todos los trámites para la constitución de esta
 compañía y para su existencia legal. Abogado Luis Cascante
 Triviño.- Registro número.- Seis mil trescientos veinticuatro.-
 Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se
 eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída
 esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta
 voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes,
 se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el
 Notario. Doy fe.-

ABG. LUIS CASCANTE TRIVIÑO

Ced. U. No. 0910155845

Cert. Vot. 045 -129

CARLOS DE TOMASO ROSERO

Ced. U. No. 17109721-6

Cert. Vot.

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES



STORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN SIETE FOJAS UTILIZANDO QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, JULIO 12 DE 1996

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Delaero de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION 96-2-1-1-0003384 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1996, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA "VISTANORTE S.A.".

GUAYAQUIL, 07 DE AGOSTO DE 1996

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Delaero de Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, 7, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96- 2- 1 - 1 - 0003384, dictada el 6 de Agosto de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada VISTANORTE S. A. , de folios 44.938 a 44.949, número 13.918 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.008 del Repertorio.- Guayaquil, doce de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil de Cantón Guayaquil

tifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicada en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, doce de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspondiente a VISTANDINO S. A. - Guayaquil, doce de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

007925

Guayaquil, 28 AGO 1996

Señor
GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL AUSTRO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

VISTANORTE S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

U

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv